

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1809

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesus María y Josef Año de 1809

29/1/09

Libro de Desinscripción de señores
Alcaldes, regidores, Elecciones
y los demás Oficios de Justicia, y Acu-
eridos celebrados en este Año



1822 Maria y Josef Año 1822

Libro de...

...



Quercera maraueño.

**SELLO CUARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Dilecto y noble Ayuntamiento de la Villa de Valencia de Alcantara, en virtud
de un Real Cédula de S. M. de fecha de once de Agosto de mil ochocientos nueve,
en la qual se manda que el Sr. Dn. Antonio Muñoz y
Santiago, caballero profeso de un Millon de Mar
tana, coronel de cavalleria etor D. Excmo. Governador
politico y militar, subalegado de las Cortes, Mor
ted, Positos y caballeria de la Ciudad de Valencia y su
Realdo, presente de su Junta de Gobierno, fuesse como
por el Acuerdo de la Real Audiencia de esta Provin
cia, para la practica de Inmatricacion, espion de Jus
ticia, y proveyones de esta referida villa, para el quinqu
me que ha de principiar en el presente año, y conclui
en el de mil ochocientos trece, en virtud de Real Provision
despachada por dicho regio Tribunal, Justicia y proveyo
esta misma villa, con asistencia de Sr. Dn. Fran. Co. Josef
de Luna, cura propio y beneficiado de esta Iglesia Parro
quial, se hizo presente por el nominado Sr. Governador
don Joses evacuadas todas las diligencias que para
para la referida Inmatricacion, y para integrarla
mando se pusiesen manifiesto los quatro cantones
que avian para custodia de las polizas de Realdo
y proveyones de esta misma villa, por ambos estos dos, y en
su consecuencia pasó superioria a melior, en el cual se
polizas en respectos de Polizas amarra, expresando q
estas unico se comprehender los nombres, apellido e

quotos y los sujetos que en dicho quinquenio en el
exercesse el empleo de Alfé. ordinario desta villa
por el estado Noble, y sea que se distingua con el título,
es para que el sugeto que en ella se nomina, suya
el referido empleo en el caso de muerte, ausencia
y otro legitimo impedimto. a alguna de las dhas. en
secularidad: como sin dilacion se incluyeron en el caso
favorable Alfé. ordinario de dicho estado Noble, y fecha
de su llave la recogio el Sr. Dn. Pedro de Alcazar Alfé.
por el estado gñal. Y qual diligencia se executó por lo co-
municado del contrato de Alfé. ordinario por el
estado gñal, y fecha de su llave la recogio el Sr.
Dn. Josef Navarro Alcazar por el estado Noble: des-
pues para subseguir a dicha villa y con efecto incluyeron
dize policias en sus respectivos Pilonios, y en el
contrato destinado para residencias esta propia
villa por el estado Noble, las diez, para que enavian
estos empleos las personas que en ellas se compren-
dieren, y las diez, con el distintivo de embuladas
para que los suavian los sugetos que contuvieren,
en el caso de muerte, ausencia, y otro legitimo impedi-
mento a alguna, o algunos de los diez, y fecha de
la llave de este contrato la recogio el Sr. Juan Gil de
do repiclar a primer voto por el general. Y continua-
ndo esta diligencia se introduxeron otras diez policias
en igual numero de pilonios para residencias por el
estado gñal, las diez para que enavian estos empleos
las personas que en ellas se expresaren, de, en cada
año el estado Quinquenio, igual numero que el
estado Noble, y las diez distinguidas con el título

para el caso ya expresado, y en virtud de lo que
vuestro letrado impediendo algunos cabaleros de los
dichos ante dichos, concluidos con los dichos, y por las
en el Cantón que de consiguiente, fecho de su Mage-
la real cedula de don Juan de Guzman, conde de Niebla, por
mexa por el estado noble y por la real cedula de su Mage-
la real cedula de don Juan de Guzman, conde de Niebla, por
para su custodia que se halla en la Real de las Indias
nos el real deuto de la villa, por falta de casas con-
sustanciales, se fecho de su Mage- la real cedula de su Mage-
la real cedula de don Juan de Guzman, conde de Niebla, por
el que manda su Mage- la real cedula de su Mage-
entre que para un año a los autos de su comision
y lo ponia con los demas señores que en conuando
y quedamos fecho en Madrid a diez y siete dias del mes de
Gov^o de la real cedula de su Mage- la real cedula de su Mage-
la real cedula de su Mage- la real cedula de su Mage-
ala de insinuacion en la forma ordinaria conserpon-
diente, al presente año =

Antonio de ~~...~~ Josef Navarro Fernando de
Señor Juan de Guzman de Guzman
Josef de Juan Gil y Amador
Cordero Antonio Gallardo Luis Medina
Juan de Juan de Juan de
Cordero Juan de Juan de
Juan de Juan de Juan de
Cordero Juan de Juan de
Cordero Juan de Juan de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCEIENTOS Y NUEVE.

Nota En el mismo dia mes y año, se dedujo el testi-
monio que se manda en dos foxas utiles da-
mos fe =

Abad

Junta

Acuerdo de Junta de Valencia del Verdoso en berrote y
albarion y de suon e {
la esman ofiuron {
En la villa de Valencia del Verdoso en berrote y
ochos dias del mes de Enero de mil ochocientos
y nueve los señores Justicia Real y demas bo-
cales q. componen el Ayuntamiento. juntos como lo tienen
de costumbre de la villa de Campana también y contra la
serie de su estilo en la sala de interencion del Sr.
Posito situada en la plaza pp. (por hallarse en sus
naldas las Casas Consistoriales) y le componen a
saber: Sr. Josef Navarro y Sr. Pedro Martinez de
Caldas Ordinarios por S. M. y respectivos estados;
Sr. Juan Piquer Ramon, Sr. Juan Canals, Juan
de Aranda y Antonio Pallares regidores por ambos
estados, los dos primeros en deposito por el Notte,
Sr. Medina Alvarado Mayor y Sr. Balera
Sr. Marquino de Concha todos con voz y voto en dho.
Ayuntamiento por ante mi el Escribano de el dho. Pueblo
obstante de lo prebido en dho. orden q. fize para
q. en el dia primero del corriente, irrefectiblemente
se haya de executar de insaculacion de Sres. Alc.
y Regidores como tambien la eleccion de los Regidores
concehales para q. sirvan estas empleos; q. no
ha podido realizarse hasta este oha fecha
por no haberse echo la insaculacion por el Sr.

Fernando Garcia Barro
p. Alcalde ordinario de esta
villa por el estado noble de
positaria m. l. por un año, im-
beinte y cinco botos. Valencia
del bendito 26 de en. de 1809.

Antonio Muñoz

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is faint and mostly illegible due to the high contrast of the scan. Some faint characters are visible on the right edge, including what appears to be '7', '5', 'u', and 'b'.

Juan^o Santana p^a Alcaide
de ordinario de esta villa p^a
sueltado General por un año
con nueve votos: valencia el
dies 26 de eno de 1609.

Antonio Muñoz

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher, but they appear to be arranged in several lines. The paper is placed on a dark, textured background.

Gabriel Durango Me-
guro de esta villa por el
estado Noble de por taxia
m^{te} por un año contra re-
boto: Valencia del ve 26
de Mayo de 1609.
Antonio Muñoz

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of a dark, textured surface. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to blurring and the angle of the paper. Some words are faintly visible, including "Cable" and "Cable".

Antonio Muñoz y a. Requiere
esta villa por el estado n.º
de depositaria m.º por un
año con reboto. Valencia
el ven. 20 de En.º de 1809.

Antonio Muñoz y a.

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are partially visible, such as "The" and "of".

Domingo Gomez pa. Me
giza de esta villa para su
escribano General para una
no conseis bovor: Valen-
cia del bendito 26 de Mayo
de 1609. Antonio Nuño

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of a larger document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to blurring and the angle of the page. Some words are faintly visible, including "General" and "Valen".

Apar. 4 de Julio de 1809.
Por esta villa por su
Ayuntamiento General por un año
con siete botas. Valencia
a los 26 de Mayo de 1809.

Antonio Muñoz

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include "Handwritten" and "General".



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Gobernador de la Ciudad de Slexona hasta el veinte
y seis del mismo según aparece de la diligencia
precedente. En cuya virtud acordaron y mandaron
con se pase opra por el Caballero cura Pardo
co de San de Sina, por medio del con
sabido Alvarado Mayor a fin de q. concurre
conta Nabe de la una donde estan custodiados la
cantaros de los insaculados, y asi practicados y concuando
ala Nabe se dio principio por el Sr. D. Pedro Martinez
aquella cerrada fue abierta con la q. puso de manifiesto
el expresado Caballero cura Pardo, y habiendose estado
de ella un Cantaro de medida con un letrezo q. dice
Alic. Nobles, el q. igualmente se encontro cerrado: y
abierto con la Nabe q. escribio el Sr. D. Pedro Martinez,
medido q. fue, se extrajo un pitoncio de medida por un
mito de conta cada, y de el una palra q. leida dice

Los siguientes
Sr. D. Pol Navarro para Alic. ordinario de esta va. por su es
tado Noble por un año con cincuenta y cinco botos. Valencia
era del ventoso veinte y seis de Enero de mil ochocientos

Diebe. Antonio Navarro
La qual vista por sus mandos dixeran q. en atencion a
ser hermano entero del Sr. D. Josef Navarro actual
Alic. se relanze, y saque otro y asi practicado por dho.
mito q. sacó otro pitoncio con una cedula del tenor

siguiente
Sr. D. Luis Liano para Alic. ordinario de esta va. por
su estado Noble por un año con quarenta y nueve
de botos. Valencia del ventoso veinte y seis de

Enero de mil ochocientos Nuebe - Antonio Muñoz
Y en atención a ser espreso del Sr. Prision de la M.
Andrénca territorial q. cumplimento este
Ayuntam.^{to} para la práctica de insaculación en el
q. se guarden huérfos, y parentescos, y siendo así
q. el referido Sr. no ejerció el empleo de Regidor
por este estado el año pasado de mil ochocientos
sete, y no tener más de un año de huérfos, acor
daron se relance, y saque otra, y puesto en prác
tica, de un plitorio q. sacó el mismo año se está lo
una paliza del tenor siguiente

Juan Sencía Amado para Alc. ordinario
de esta N. por el estado Noble depositario
por un año con veinte, y cinco años Valencia
del Ventoso veinte, y seis de Enero de mil ocho
cientos Nuebe - Antonio Muñoz

La q. vista por sus mandos de J. en atención
a constarle a sus mandos ser deudor al Sr. Pr.
y no haber rendido las Cuentas del año de ochocien
tos seis en el q. ejerció la M. Jurisdicción, manda
ron se relance, y saque otra como así se ejecutó, y
de otro plitorio se sacó una cedula q. copiada
dice lo siguiente

Juan de G. Barrosa para Alc. ordinario de esta N.
por el estado Noble depositario por un año
con veinte, y cinco años Valencia del Ventoso
veinte, y seis de Enero de mil ochocientos Nuebe
Antonio Muñoz

Y entendida por sus mandos. Acordaron q. en atención
a ser sujeto de facultades aunque es deudor al Sr. Pr.
to en la pequeña cantidad de ciento, y cinquenta
rs. se le intime las apronte en el acto, y se seguir
da se le de la posesión

Con lo q̄ se cedió dho. Cantaro, y se introdujo en la Audiencia de la d̄. se estrajo otro Cantaro con un libranza q̄ dice
Alc. por estado Real: Yabierto con la d̄. exhibido dho.
Sr. D. Josef Navarro, mesido q̄ fue el mismo ni-
no sacó un plonio de Valdeera, y de el un cedula
q̄ dice asi

Josef Ferrnado Menor para Alc. ordinario de es-
ta v. por su estado Real. por un año con diez y seis
botos Valencia del ventoso veinte, y seis de Enero
de mil ochocientos Nuebe = Antonio Navarro =

Y en atencion a no tener obice ni tacha q̄ le impida
ejercer dho. empleo mandaron se le de la posesi-
on: Con lo q̄ se cedió dho. Cantaro y Regencia
la noche el Sr. exhibido en introduya en dha. Audiencia
de la d̄. se sacó otro Cantaro: En cuyo estado se ad-
bitó por uno de dhas. Sr. es concinientos sex sobri-
no por afinidad por estar casado con una sobrina
canal del Sr. Ferrn. de Barrosa mandado posesionar
de Alcalde por la d̄. mas bien visto acordaron se
continuara estacion como se siempre y salió una pa-
triz q̄ leida dice lo siguiente

Antonia Ferrn. para Alc. ordinario de esta v. por
su estado Real. por un año con tres botos. Valen-
cia del ventoso veinte, y seis de Enero de mil ocho-
cientos Nuebe = Antonio Navarro =

Y con respecto a estar casado con una sobrina can-
nal del mencionado Ferrn. de Barrosa mandaron
se relame, como la anterior, y se saque otro co-
mo se ejecuto, y de otro plonio salió una cedula
q̄ dice

Pedro Martinez para Alc. ordinario de esta v.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

por su estado Guál. por vn año con diez, y ocho botos,
Valencia del ventoso veinte, y seis de Enero de
mil ochocientos Nuebe = Antonio Muñoz
Y mediante ag. sumida. esta en actual exer-
cicio del dho. p. jurisdiccion pasese a esta ex-
cicio q. beneficiado resulta de la poliza lo q.
sigue

Jesús S. na Sanero para Alc. ordinario de esta
va. por su estado Guál. por vn año con veinte,
y dos botos, Valencia del ventoso veinte, y seis
de Enero de mil ochocientos Nuebe = Antonio Muñoz

noz
Y en atencion a haber exercido el empleo de Sin-
dico Personero el año pasado de mil ochocien-
tos siete se relanze por no tener hueco
y se saque otro como asi se benefició, y dem. p. lo q.
sahó una poliza q. ala letra es como sigue

Juan S. na para Alc. ordinario de esta va. por
su estado Guál. por vn año con nueve botos. Valen-
cia del ventoso veinte, y seis de Enero de mil
ochocientos Nuebe = Antonio Muñoz

La q. vista por sus meritos mandaron q. en aten-
cion a no contemplarle impedimento se le de la po-
sesion

con lo q. se cerno dho. Cantaro, y se sacó de
dha. arca el yazitado de Regidores Nobles el
q. se encontro cerrado, recibo q. fue, por dho. m.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

no se sacó otro pliego de mudanza con una cedula

del tenor siguiente

D. Luis Lario para region de esta va por su estado
Noble por un año con treinta y seis botos. Valencia
del ventoso veinte y seis de enero de mil ochocientos
tos Nuebe = Antonio Muñoz

Vista por sus merced mandaron se relanze por te
ner el mismo impedimto q. se puso dia patria de Ale
y se saque otro, y asi practicado salio una poltra q. ala
letra dice lo siguiente

D. Barroso menor para region de esta va por el estado No
ble depositario por un año con treinta botos. Valencia
del ventoso veinte y seis de enero de mil ochocientos
be = Antonio Muñoz

Y mediante a q. el referido es sobrino carnal del consabido
Feo. Barroso se relanze y saque otro, y asi verificado se leyó la
poltra cuyo tenor es el q. sigue

Gabriel Duran para region de esta va por el estado No
ble depositario por un año con trese botos. Valen
cia del ventoso veinte y seis de enero de mil ochocien
tos Nuebe = Antonio Muñoz

La qual vista, y q. no encuentra a ningun impedimto man
daron se le de la posesion y continuando la saca de otro
region salio la cedula q. se copia

Beinabe S. para region de esta va por el estado
Noble depositario por un año con treinta y dos botos.
Valencia del ventoso veinte y seis de enero de mil
ochocientos Nuebe = Antonio Muñoz

Y mediante sea hermano del Ato. mandado posesion

por el estado. Qual. se relanze, y saque otro como si se
realizo, y cuya poliza es la que sigue

Antonio Ruiz para regidor de esta villa por el estado
Noble depositario. por un año con seis votos. Valencia del ventoso
veinte, y seis de Enero de mil ochocientos Nuebe = Antonio Muñoz

Y visto y q. el referido si halla libre, y desembarazado de todo impedim. se le de la posesion con lo q.
se curreo dha. Cantaria ad viéndose otro q. estaba
en la misma forma, y de el se traço otro privilegio
de manera con una poliza cuyo tenor es el si-
guiente

Domingo Gomez para regidor de esta villa por su estado
Qual. por un año con seis votos. Valencia del ventoso
veinte, y seis de Enero de mil ochocientos Nuebe = An-
tonio Muñoz

Y con atencion a estas libras de todo obstaculo mandaron
se le de la posesion, y se saque otro, y asi practicado
salio la poliza q. dice asi

Fran.º Ruiz para regidor de esta villa por su estado
Qual. por un año con ocho votos. Valencia del ventoso
veinte, y seis de Enero de mil ochocientos Nuebe =
Antonio Muñoz

Y con respecto a esta mandada posesion a su hijo
Antonio, relanzese, y saque otro y asi beneficiado se
extrajo un privilegio con la poliza q. dice los siguientes

Diego Gra. para regidor de esta villa por su estado
Qual. por un año con quatro votos. Valencia del
ventoso veinte, y seis de Enero de mil ochocientos
Nuebe = Antonio Muñoz

La qual entendida por dos. s. es mandaron

se relançe por ser sobano político del Alc. Juan.º g.
mandado posesional, y se sigue otra, y así ejecutado
de un pliego se sacó una copia q. dice lo siguiente
Juan.º Trujillo para Regidor de esta v.º por su estado
Gral. por un año con siete votos. Valencera del viento
so veinte, y seis de enero de mil ochocientos Nuebe
Antonio Muñoz

Y atendiendo ad.º no se le conoce obstáculo q. le impida
el uso de dho. empleo mandaron se le de la posesion
Con lo q. se cerró dho. Cartano empujando en la con
sabida Anca q. se cerró, y recibió la llave el 5.
envidian

Y usando de las facultades q. de memorial tiempo
y regalías q. tocan, y pertenecen ala Justicia, y re
gimto de esta v.º de nombrar los demas oficiales
Alcaldes de ella nombraron de Alcaide Mayor a D.º Juan
Cil.º y mandaron se le de la posesion
Mayor de ella nombraron de Concejo tambien con voz y bo
zo nombraron a Josef Boniega, y mandaron se ponga en
posesion

Indica De Sindico Gral. de la v.º de San.º Noviano, y
de la v.º mandaron se ponga en posesion

Alc.º de la Santa Hermandad por respectivos
Para Alc.º de la Santa Hermandad por respectivos
menor, y Pedro Boniega, y q. se le de la posesion

Ess.º - Para Ess.º de este Ayuntamiento. V.º de San.º y nome
braron a Mathias Cordero Armas de San.º q. lo
ha exercido muchos años con toda legalidad y sa
tisfaccion

Procuradores de pleitos, Pedro Plazeres, y
Domingo Gonzales



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mayordomo de Fabrica } Para Mayordomo de Fabrica D. Santiago
Perez Serrano Mo.

Guardas de Montes } de Guardas de los montes y dehesas de este ter-
mino a Antonio Ramel, y Manuado Pomas

Bedones de Daños } Para Bedones de Daños a Antonio Perez para
y Josef Medina Mayor

Mayordomo de Animas } de Mayordomo de Animas a Benito me Diaz
como regente de Sta Lucia, y del Sr. Sr. Serrano
a summa el Sr. D. Josef Navarro

Celadores de Casillas } Para Celadores de la dehesa de Casillas cargo
de Casillas a D. D. Josef Medina

Regidor del Pósito } Para regidor del Pósito Dominguez Poni.

Bedon de Casa Sta } de Bedon de la Casa Sta a Antonio Sanz,
cuando

Ministros } Para ministros Ordinarios a Alonso Constalla
y Bernabe Rojas: Ados los quales se les ha
de saber para qe cumplan respectante para el
cargo a qe han sido nombrados

Con lo qe se concluyo la de sin sacudacion
y eleccion de officios quietos, y pacificamen-
te sin contradicion alguna que fin



Quarta-feira, 19 de Maio de 1799.

SELLO CUARTO, CUARTO
TANARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

manon sus mads. con dho. Caballero Parroco
de todo lo qual yo el Es. no doi fee =

Jos. Maria de Haro *Jos. Maria de Haro* Pedro Maria *Pedro Maria*

Juan Guillon *Juan Guillon*

Jos. de *Jos. de* Juan Gil *Juan Gil*

Antonio Gallardo *Antonio Gallardo*

Juan Gil *Juan Gil*

Juan Calixto *Juan Calixto*

Antoni. *Antoni.*
Matthias condexo *Matthias condexo*
Frias de Luna *Frias de Luna*

Residencia? Remaneciendo los señ. *Residencia? Remaneciendo los señ.*
de interbencion hicieron comparecer a *de interbencion hicieron comparecer a*
Barrasa, Fran. *Barrasa, Fran.*
narios de esta ja Gabriel Barrasa, Antonio Ruiz *narios de esta ja Gabriel Barrasa, Antonio Ruiz*
Domingo Gomez, y Fran. Gallo para *Domingo Gomez, y Fran. Gallo para*
San. Alvarado Mayor, Jose Barrasa Mayor *San. Alvarado Mayor, Jose Barrasa Mayor*
como de Concejo D. *como de Concejo D.* Navarro Sindico Pro *Navarro Sindico Pro*
curador *curador* Antonio Barrasa Menor, y Pedro *Antonio Barrasa Menor, y Pedro*
Barrasa *Barrasa* Alcs de la Sta. hermandad a efecto *Alcs de la Sta. hermandad a efecto*
de darles la posesion de sus respectivos em *de darles la posesion de sus respectivos em*

pleos, y Cargos para q̄ han sido desistidos e anulados
y electos; y habiendo recibido el debido juramento q̄ hicieron
con las dos primeras sobre el puño del baston q̄ en
señal de posesion le entregaron dho. s̄. Alca.º
y todos, y cada uno de por si ofrecieron cumplir
con toda exactitud sus respectivos cargos, Defen-
der el Misterio de Navia S.ª en su Concepcion
en gracia los demas derechos y privilegios q̄
estaban, y los dos ultimos ofrecieron igualmente
el Defender las doncellas y viudas pobres; y en
señal de posesion se sentaron en el q̄ le cames
ponde q̄ tomaron quieta y pacificamente
sin contradiccion de persona alguna b̄lo
la protesta q̄ hicieron el primero sin perjuri-
cio de lo q̄ el Regio tribunal se sirva mandar
para relevarlo del tal empleo atendiendo
ala edad mayor de sesenta y seis años q̄ se
ne, y por ella se le muy oneroso por no poder
cumplir con toda exactitud, y al q̄ lo ha
presente al indicado, y lo mismo protesta
el Alcaual Mayor de su Mage.ª por el oficio
de herrero q̄ obtiene, y no poder cumplir con
igual desempeño por el perjuicio q̄ se le
siere como igualmente al q̄ dependo de otro
en dho. su oficio; y se reserva hacer
lo presente al Regio Tribu-
nal para q̄ atendiendo alas justas

Causas espuestas se sirva relebante de la temple
de aceptar una y otra por lo que en su indaga
cion y lo firmaron los qe supieron, y el qe no ha
zo la señal de acostumbra a todo lo qe fuere

Juan de San. Guatimo Alonso Cruzaballo
y Bernabe Rojas Cortez

Don Juan Navarero Pedro Maximo

Juan Guillen Josef Ruiz

Antonio Gallardo Juan Medina Juan El
Amado

Juan de Calera Fernando Garcia

Fran. Centeno Gabriel Duran Antonio Ruiz

Domingo Gomez Senal, av. red.

Senal av. May. Juan Trujillo Juan Sanchez

Don Juan Navarero

Antonio varoso

Antonio varoso

Antonio varoso

Heuendo prohibiendo la entrada de ganados en los Manchones

En la villa de San Mateo de Guzman



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QVAREL
TAMARAYEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Abalencia, a die veinte y nueve dias del mes de
Enero del ochocientos nueve, los señores Justicia, y presidente
que aya firmaron y señalaxan, estando juntos como lo
tienen acostumbrado para tratar y conferir los asuntos
pecuniarios al bien pp. dixerón: Son convenientes los donos
que se causan por los ganados de las clases en los sembrados
que tienen estos vecinos labradores en el término y
Jurisdicción de esta villa, con el pretexto de haber manchado
unos entre ellos, y asiendo junto el terreno de inmediato
se ordena con grave perjuicio de la labor, acordaron el prohi-
vir como en efecto prohíben a esta clase de ganado el que
entren amanchoneos vaxo la pena de diez y ocho rs. por
cada manada, y siendo los cauezas que no compongan
manada, un real por cada una. si fuere de ganado mayor
dos rs. por caueza, y si fuessen aprehendidos en los sembrados,
dos reales por el menor, y quatro por el mayor, por la pri-
mera vez, doble a la segunda, y la tercera se procesará con-
tra los mobedientes a lo que en Justicia correspondiere, y para
que no aleguen ignorancia se fixe Edicto en el parage
pp. acostumbrado a fin de que llegue a noticia de todos: a lo
acordaron y mandaron de que doy fee

Juan de Siza
Verrero
Antonio Ruiz
Pro Nomb.
excepta de
Bulas
Don Domingo
Gomez
Señal el p. Mar
mo
Josef Bonilla
Matthias condor
Juan de Luna

Gavriel Duran

Juan Sanchez Señal el p. no.

Don Domingo Gomez Señal el p. no.

Josef Bonilla

Matthias condor



Quarta mercaderia.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Reunidos. dixerón: Que respecto a que han llegado
los libros desta Causada por todos el presente año
y que en este día se ha echo publicacion, y no habiase nom-
brado sujeto que los reparta y cobre en el bido tiempo,
siendo indispensable realizarlo, nombran a tal abona-
de su señoría y cercanía sujeto a cargo, y habiendo lo echo
comparasen se entrego en los sumarios a las claras acues-

| | |
|---|-------|
| Los libros un mil y ochocientos | 10800 |
| Las de difuntos veinte y treinta | 2130 |
| Composicion de | 2002 |
| De Sachunior a tercera clase una | 2004 |
| Y de las de quinta clase doce | 212 |
| Y de Minamite a las de carne de ochenta una | 2250 |

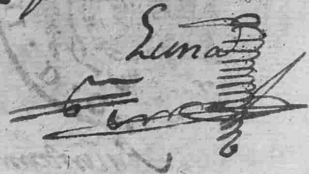
En los que se dio por entregado y se obligo a responder en su propia
al bido tiempo, con su persona y bienes en toda forma, en cui
credito lo firmo con sus manos a que doy fe

Variosa ^{Santana} Duran Ruiz Gomez
 Señal de la Presidencia Señal de la mesa de Consejo
 Juan de Ayala Sanchez José de Andrade
 Bernardo Sanz

Matthias Cordano
 Juas de Luna

Se dio por entregado y se obligo a responder en su propia al bido tiempo, con su persona y bienes en toda forma, en cui credito lo firmo con sus manos a que doy fe

minimo mes y año Yo el Rey fize conito expreso
de la prohibicion e entran los gamados en lo de las honras
con lo de mas que expreso e tribuado que lo motiva,
y en la Plaza pp.^{ca} do y fee =

Luna


Auto de buen gobierno En la N.^a de Valencia del ventoso en treinta dias del
mes de Oxeo de mil ochocientos nueve los S.^{es} Jent.^{os}
Gra. Bausosa, y Fran.^{co} S.^{na} Ale.^s ordinarios por S. M.
y respectos estados el primero depositariamente
por el Noble; por ante mi el S.^{no} de Ayuntamiento dijeron:
que para contener y remediar los excessos, y desordenes
q.^e puedan ocurrir, con la exactitud q.^e p.^{re}viene en las
x.^{as} ordenes comunicadas; en su virtud debiendose mandar
y mandaron se observen los capitulos siguientes

- 1.^o - Que ninguna persona blasfemie por el nombre de Dios
el de su Santissima Madre ni por el de los demas Santos
q.^e no cometan escandalos ni pecados pp.^{cos} pena de
ser castigados
- 2.^o - Que ninguno de qualquiera estado o condicion q.^e sea
anda solo ni acompañado desde las nueve de la
noche en adelante, en el ambiente, y en el berrano desde las
oñes, bajo la pena de dos ducados, y seis dias de carcel
por primera vez, de media segunda, y por la tercera se
no cederá contra los rebeldes por todo rigor
- 3.^o - Que bajo la misma pena, no se junten en cuadrillas
ni solos en las fuentes, Puentes, esquinas, Calçadas, ni to
berna; ni las mugeres en los caminos de aquellas desde
las oraciones en adelante: Y así mismo se prohibe el
uso de armas blancas, y negras de las prohibidas pena
de perderlas, y la de presidio
- 4.^o - Que ninguno con caballeiros ni sin ellos atreva
se por los sembrados, ni usen de baxedas por

ellas bajo la pena de seis r^{os} y la misma pena lleve las
caballerías sueltas sin bozal; y bajo la de dos ducados
se prohibe todo juego de naipes. Que no daban en
las fuentes ni pilares, ni otra inmediación ba-
jo la pena de dos ducados, y tres días de cárcel.

5^o Que ninguno compre a forastero qualquiera pie-
zo q^e venga a vender, sin q^e haya sustrido al pue-
blo, a lo menos dos días, y pasados lo puedan ha-
cer con licencia de la Justicia bajo la pena de dos
ducados.

6^o Que ninguno consienta en su casa juegos prohibidos
ni compren casas asintientes, ni ahijos de fami-
lia pena de perderlas, y de ser castigados.

7^o Ultimamente q^e ninguno sea osado a traer cer-
dos por las calles por ser perjudiciales a la salud
pp^a bajo la pena de seis r^{os} por cada uno, ni tam-
poco carten por las calles cosas indecentes
ni ofensivas y aunq^e no lo sean bajo la multa
de dos ducados, y si fueren hijos de familia, se le
imponen a sus padres.

Todos los quales d^{os}. Capítulos se observaron con
todo rigor, y sin excusa alguna; y para q^e llegue a
noticia del pp^o se fijó copia de d^{os}. Capítulos
en el sitio acostumbrado: Pues por este q^e sus ma-
yores firmaron así lo mandaron de q^e d^{os} fee-

Juan Sarrate
Fernand^e Gra
Vassos

Mathias Cordova
Arias de Luna

Notary En el mismo día fijé el d^{to} q^e se mandó



En la Real Audiencia de Valencia

EL DÍAS CUARTO, O VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NUEVE.

en el Auto anterior con insercion de los siete ca-
pitulos q. componen de q. para q. conste lo auto
y firmo = Suma

Acuerdo Nombramiento de Junta de propios, y del Posito - En la V. de Valencia del ventoso en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos nueve los S. de Justicia, y Regim. con los demas locales q. componen el Ayuntamiento. y abalo firmarian, y señalara[n], juntos como lo tienen de costumbre para tra-
tar, y conferir los asuntos peculiares al bien p. p. o. dixeron: Se hace indispensable el nombrar jun-
ta de propios, Arbitrios, y del R. Posito, para q. cada qual de los q. la componen Cuiden de la admi-
nistracion e imbersion de sus fondos con arreglo al reglam. del R. y Supremo Consejo q. tal ins-
trucion q. Vice, y gobierna al dicho posito: Por todo lo qual debian denombrar como nombran de presidente de la primera al Sr. Juan de Guadalupe
maso, y de Diputado a Gabriel Duran regidor de este Ayuntamiento. quedandose Juan de Guillen Caballo q. lo fue en el año anteproximo, para q. instruya al nom-
brado de todas las asuntos peculiares a dhos. propios, y Arbitrios; y de es. no de esta junta al presente de Ayuntamiento de Guen presidente del referido R. Posito al Sr. Juan de Guadalupe maso Alce



Quareatamataueois.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO GIENTOS Y IVEVE,**

por el estado Guat. de Diputado a Domingo Gomez,
regidor de dho. Ayuntamiento; por depositario Felix
Sna Linero; y de fiel de fechos a Antonio Amado
a quienes se les da a inteliq. para q. les conste
por quedar los demas electos entendidos del se-
le ha conferido: Asi lo acordaron, y determina-
ron de q. e. do. Joe =

| | | | |
|--------------------|-----------|---------|------|
| Barrera | Santana | Duran | Ruiz |
| Gomez | Sinobal | Sanchez | |
| | Francisco | | |
| Navarro | Artemio | | |
| | Matthias | | |
| | Marias | | |

Otro de rez. permaneciendo sus mudas. en Ayuntamiento con los
partidores. Sindicos Guat. y personero con vista de l. r. ins-
tancia para el repartim. de r. s. contribuciones
y q. del efecto se hace preciso nombrar sujetos
practicos de ciencia y experiencia q. lo ejecu-
ten con arreglo a dho. instalacion. En su
Cumplim. debian de nombrar como nombran
detales a D. Josef Navarro y Josef Perriada

Mayor, sujetos de toda pericia practica e inteligencia
 a quienes se les ha de saber aceptar y suar el cargo
 y prozedan a su estension con arreglo a los do-
 cumentos y relaciones fundadas q. son estos vezinos
 para cuyo encargo se haze indispensable comi-
 sionar uno de cada Calle para q. tenga mas
 pronto efecto, y por ello nombrian de tales pa-
 ra la de Luenga Antonio Amado, en la de
 Escusada Josef Barquer en la de Nueva
 Felipe Duran en la de Senquua alonso Josef
 Gon. en la del Frante Antonio Villalobos, en
 la de Atelaya Fran. Dominguez, en la de Ayo
 yo muela y plaza Manuel Gallardo, en la de
 Chorrizas, y Atabal Antonio Diaz mayor, en
 la de Altorano, en zina Ciglesia Fr. P. Tubio.
 Para las obejas, y Cabras Ysidoro Dier y Sobier
 Chamoro; para los zedros Antonio Mo. queda, y de
 Mangas: Para las Colmenas Domingo Gallardo, y de
 las reses vacunas Andres Zapata, y Antonio
 Niebes: Todo lo qual asi lo acordaron de q. de

Juan Santana Guinel Duran Antonio Ruiz
 Domingo Gomez Señal M. r. r. r. r.
 Señal M. r. r. r. r. Juan Sanchez
 Consejo T. p. r. r. r. Miguel Amado
 Dn. Fran. Navarro & Mathias Cordere
 Juan de Luna

Accepta on } En el día de mercurio y o el 27^{ro} hice saber
el nombram^{to} de Reputadores que antecede a
Dn. Josef Habano y Josef Peinado Vecinos a ella en
sus personas quienes inteligencia de lo que se
les aceptan en toda forma y presencia de los
alcaldes juraron cumplir bien y fielmente
su cargo en cuyo credito se firmaron Condonos
y firmes

Barros
39
Josef Peinado

Santana Dn. Josef Habano

Malthias Condoro
Juan de Luma

Acuerdo nombram^{to} } En la villa de Valencia el ventoso onete
de octubre y en las 3^{as} de las 11^{as} a las 12^{as} de la noche
ve los señores Justicia y Procurador que avia se firmaron y para
laxar, estando juntos como lo tienen de costumbre, dise-
ron: Fue en atención al mandado en la oin a la supre-
ma Junta esta Prov^a veinte y uno de Mayo relati-
va a que todos los hombres en la edad de diez y siete
años a cinquenta marchen inmediatamente al Ex^{to},
y que sin embargo de las exenciones que previene el
capitulo primero, los residentes, Diputados, Síndicos,
Mayordomos y M^{es} de la Hermandad menores de cin-
quenta años tomen tambien las armas con los
señores Paysanos, y que los Ayuntamiento^{es} antes de que
salgan nombren otros que inmediatamente les subeidan
a los que quedan en los Pueblos mayores de esa edad,



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Con respecto a que los señores Gabriel Duran, Antonio Ruiz Verdones, Juan Sanz Alguacil mayor, Don Fran.º Nabarro Sindico Dñe Exal.ª de Villa, Antonio Barrero y Pedro Romero Alc.ª de la Real Comandad, no llegan a esta edad, y a fin de marchar al Ex.ª, aunque el primero de estos dos últimos ya se halla en actual servicio en virtud del penúltimo Placet.º por el qual se han ennoblecido como nombran a tales verdones a Fran.º Ruiz Sanz, y Juan Sanz en servicio suado, para Alguacil mayor Manuel Gallardo, Barrero, para Sindico Alc.ª Fran.º Ruiz, y Alc.ª de la Real Comandad Antonio Barrero y Felipe Gñ Muñoz, a quienes se comendaron para ponerlos en posesion: todo lo qual así lo acordaron y nombraron a que do y fee

Juan de Sñ Barrero Fran.º Sartana Antonio Ruiz

Domingo Gomez Juan de Sñ Barrero
Juan Sanchez

Antonio Ruiz
Matthias Condoro
Juan de Sñ Barrero

En la Villa de Valencia el día...

Porción



Quarta matricula.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Yo en ocho dias del mes de Abril del mil ochocien-
tos nueve, los señores Alcaldes de Justicia por el
nombardo en el acuerdo precedente a efecto de antes
la posesion de los respectivos empleos para que han sido
electos, y dando les inteligencia de la superior Orden de
la motivacion en su obediencia y cumplimiento, aceptaron la
posesion cada qual para el empleo a que han sido nom-
brados, y a efecto de lo que el Sr. Alcalde les certifico, jurame-
nto que hicieron a Dios, y a su real Magestad, y a su
oficio con exactitud las superiores Or-
denes, y el mas que es peculiar a los empleos, y en ge-
neral se posesionaron en el que les corresponde, que
tomaron quieto, y pacificamente sin contradiccion, ni opo-
sicion alguna en cuyo credito lo firmaron con los
señores testigos D. Felix Lopez Vera, Fr. Domingo

Diaz y Alonso Corrales Vecinos, e Illadegu-
do fee =
Fernando Garcia Santana Fran^{co}, Ferr^{er}
Barrero
Dn Leoncio Manuel Gallardo
Amado Antonio Felipe, Garcia Munoz
Juan Ruiz
Antoni
Mathias Cordero
Joaquin de Lima
Auto de Enlar, e Valencia el Venturo en

primero de Mayo de mil ochocientos nueve los
Fernando G^{ra} Varroro, y Fran^{co} Santana Alcaldes
Ordinarios por el m^o y respectivos, cada uno en ella
en atención a lo prevenido en la 1.^a orden de la
suprema junta gubernativa del Reyno fecha
cinco de Mayo por la que se da margen que en los
alistamientos mandados executar se ha de tener
a el R^o Reglam^{to} de milicias por cuya razón que-
da sin efecto la que motivó el nombramiento de
Regidores y otras Vocales de ayuntam^{to} por todo
lo qual debían emendar, y mandaron retengan pre-
sentes a los Escriuad^{os}, y se citen por el mi-
nistro ordinario para el primer Ayuntam^{to} que se
celebre, dándoles inteligencia a ello a los nu-
bamba electos para que estén en bendición ha-
biendo exonerados el cargo en que fueron con-
tubidos excepto Antonio G^{ra} Varroro, y Felipe Hu-
ñor electos para Alcaldes de la 1.^a vez man-
dad que devesan seguir con respecto a aquellos nom-
brados en el acto de la desinstitucion que lo fue-
ron Antonio Varroro menor y Pedro Borego, el pri-
mero paso a el R^o servicio, y el segundo por com-
prehendido en el alistam^{to} de D^{ho} Reglam^{to}, co-
mo la clase es el tercero. pues por este que

de que doí fue =
Fernando G^{ra} Varroro
Bororo
Fran^{co} Santana
Antonio
Matthias Cordero
Arias de Suro

Nota: En esta villa endos a mis no mas y año de 1809.
di inteligencia al presidente de ayuntamiento de San^{to} Fern

In Señorio Anado, y Fran. Luis, mis personas
do y fe: Luna

Acuerdo prohibiendo que en las Villas de Valencia de dentro
de la ciudad de los Seguros de en Ventiquatro dias de mes de
en los términos de Junio de mil ochocientos noventa y

tres Justicia Regim^{to} Con los Sindicos Real
y personas y diputada el Común que abase
firmaran y señalaron, estando presentes
yo lo tienen el Collator para abarcar y con
fija los asuntos peculiares al bien publico di
fexon: que en atención a los perjuicios que
Causan el ganado de Zexda en la introdu
cion de las suertes que se sacan por sus
Dueños con el pretexto de aprovechar el
Pastor en otras confinantes dando lu
gar a que por la precipitacion de entrar a
probarlos sufren los confinantes un
notable perjuicio a un fin de un mes de
mieses y aun quando lo ayen executado
atropellan por cima de las gavillas a
Villar San. Considerables perjuicios como
los of son Consiguientes de que sufren los
labradores que no pueden a credita aun mis
mo tiempo a la riza de aquellas mieses con
finantes con las of ya en la cada otros, con
la subida de los jornales y ocupacion de los
enbargos a que son destinados para la con
ducion de Viveres al exto para la expen
cia tiene a credita de el que los labradores
por evadirse de los perjuicios que el ganado
les causa andand en su Sabillas se ben



ciudad de San Fernando.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TANARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

precisades amallarotax Unaparte de lo q
vande Cofex: acortax tautos males a corda
no pprovir Comproiben la entrada
de lmo Ganado a la pprovedora de la
piza y texin halla tanto que se ba d socu
pando el terreno suficiente, a cuyo fin
se ha de saber por edicto a todos los que
tengan sembrado en el lomo de Ramo
a Ciudad en primer lugar a Recofexo
a luego que este desembraxado daran
sus Mds las providencias Comres por
Dientes para su entrada a la pprovedora
de la espiza y suerir ante los domo
terrenos, a pprovedor los duenos de l vefe
rido Ganado que el q se encontrax ante
el p a cultax la entrada, se le espiza la fe
na de n Real por Cada Cabeza con la
aplicacion ordinaria y tres dias de Caxel
del Casto diante: todo lo qual se acreditax
por nota para q obre los efectos que ay a luga
log asi a Cordax on de que der y fe.

Barron Santana Duran Ruiz Gomez Sanchez

Señal del 21 Mayo

Navarro de Ande Tph Romera Alvarez Aranda Antonio

Nota: En el mismo dia tipe el Mathias Cordax Ruiz de Suma



Quarenta y naucos

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Escrito expreso de mandado en el Real còdigo
nua, en la Plena p^{ca} desta villa que para que
conste lo anoto y firmo =

Lima
[Signature]

[Marginal notes]
D. Juan
D. Pedro
D. Juan
D. Juan

En la Villa de Valencia de Indias en veinte y
siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos
nueve años. Yo el presidente y Diputado de la Jun-
ta Municipal Propria y Administradora que abase
firmar en Junta como lo tienen de costumbre
diferon que con arreglo al Real orden conve-
niente de Real Cedula de 17 de Mayo de 1797 se
depositaran para el presente en el fondo de los pro-
ductos que corresponden al fondo de dichos
propios y Administradores en cumplimiento de
lo que se manda como nombra en el Real
de 17 de Mayo de 1797 segun lo prevenido en
dicho Real orden a Josef Gomez Candil de esta
vecindad a quien se le ha de saber para
que conste a solo a cordaron al que doy

Yo =
Jeronimo G^{ra} Gabriel Duran
Barro
Juan^{co} Guillen
Anton
Matthias condese

En la Villa de... dia mes y año... de Lima

yo el Sr. no fue labor et nombram^{to} que curare
a Josef Henr Condit vecino de ella, y se quedara este
rudo de prima y prima

Josef Henr Condit
Condit

Luna
~~Condit~~

Acuerdo
de cofim^{to}
del medico } En la villa de Balencia el Venturoso en Verate, a
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos nueve
los Sres Justicia Reg^{to} y demas Vocales que
componen el ayuntam^{to} juntos como lo tienen
de costumbre dijeron: que en atencion a que
el acofim^{to} que se hizo a don Antonio Albarra
medico Titular de esta villa por tres años
terminados en este día se ha y a vrendo de
clamado el que se le suplie por el tiempo
que tenga abien este ayuntam^{to} para poder
continuar en la asistencia de los v^{os} ay
cordaron a cofexle como le acofen por el
tiempo de seis años que principiaron
a comarse desde el Venturoso de mil ocho
cientos diez y terminaran en el de mil
ochocientos quinze, en los que gozara de los
Cinquenta Ducados que estan señalados
por el Reclam^{to} del Supremo Consejo, y
de las ocho escusas de vellota que ha go
zado en los tres años anteriores, con res
pecto a tener acreditada su pericia y
asistencia a los enfermos. lo que se celebra
saber para que le conette y cuide de su
Cump^{to} en los mismos terminos que

hasta aqui lo acabo, pero Contra Condicion
 de q^{ta} en tiempo de necesidades graves no adere
 Salva del pueblo sin q^{ta} preceda licencia a qual
 esguiera de los Señores Alcaldes que exercian
 la Real Jurisdiccion, quienes deberan con
 cederla en el caso de no aver causa que lo
 ynprida, lo q^{ta} se acordaron abor y nombre
 de los demas sus sucesores por los q^{ta} pres
 ton voz y Cauccion el D^{no} Frate enton
 ma que estaxan y pasaron por estenu
 bo a cosim^{to} que firmaron y sellaron
 el que doy yo = y de las facultades
 de estar entendido =

Juan del Gra Fran Sarrana Gabriel Duran
~~Barrois~~

Antonio Ruiz Domingo Gomez
 Juan Sanchez

Señal de M^{or} voo^{or} Señal de M^{or} May^{or}
 Fran^{co} Ruiz de la Torre Com^o J^{on} Dominguez
 Antonio Alvarez

Mathias Condore
 Juas de Lima

O^{ro} Señalant^o
 de p^{ro} p^{ro} la Bar^{ra}
 de la Bar^{ra}

Remaneciend^o sus mandos en Ayuntamiento
 para batos y confesar lo anunto peculiaris abis
 pp^{ro} dixeron fue en atencion a quelos Sabidones
 van concluyendo sus emendaxa, y que para que

Quarenta maravedis



SEILO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

puedan continuar sus labores, y ha de ser de tanta
ple señalada pmo. Acordaron señalar como siem-
pre señalada la dehera de D. Elvira, y no de Monte
y comiso, y en la base del sermo a la veynte
y los vinateros, y la dehera de las conillas, lo que se
haya sabido por escrito para que ninguno se exceda
de lo señalado, y así el presente se sigue por lo que
lo que labren fuera del sermo mencionado; auto
acordaron se queda feo

Barros Juan Sentera Duran Ruiz

Señal el Sr. rex.
Gomez Juan Francisco Juan Sanchez

Señal el Sr. May. ma
comiso Jph. Barrogo
Malliar Cordero
Juan de Suma

Nota En veinte y quatro del mismo mes, y año, fize el dize o
y g. semanda en el acuerdo precedente, y en la plaza, ppa
g. p. g. Conste lo auto y fimo =
Suma

Auto Visita En la villa de Valencia el Ventoso en veinte y qua
Grial e carne. No dias del mes de Dize. Dize. ochocientos nueve.
Los S. Jos. Fra. Barros, y Juan. S. ma Alc. ordinarios.

por S. M. y respectivos estados en ella, el primero en deposito
p.^a de hijos Dalgo, por ante mi el Ess.^o pp.^o Juzg.^{do} y Ayuntamiento.
dijeron: Que en observancia, y cumplimiento de la R.^l orden comu-
nicada, preventiva para q.^e en este dia se practique bista
Real. de Carcel, en su virtud debian de mandax, y mandaron
se execute asi, y en seguida con asistencia de mi dho. Ess.^o se
constituyeron en la casa q.^e sinbe de tal, y educia al Za-
guan, y un quarto, de q.^e se compare, y no se encontraron
en ella veos algunos de crables, ni lebes delitas: y por lo q.^e
hace a causas criminales de oficio de Justicia, ha en la
actualidad pendientes las q.^e se expresan asaver
vna, sobre aprehension de un caballo, y Caravennia muler
en casa de D.^o Xp.^o Navarro de esta vecindad, al parecer huer-
zadas, p.^a haver resultado sus dueños, y con dictamen de utse-
sor, se le mandaron entregar, la q.^e se halla en sumario,
sing.^l hasta ahora haya resultado quienes sean los veos
otra sobre extraccion de basios ceidos del Corral de Concep.
y de las declaraciones recibidas resulta veo D.^o Alonso
Guzman de esta vecindad, dueño de dhos. ceidos, la q.^e se
halla en sumario

otra sobre heridas a Antonio Amado contra Seon Puzan,
ya un quando se puso sentencia, la ha apelado este ultimo,
y esta mandada remitir a Asesor q.^e p.^a no haver facilitado
los mis. necesarios, se halla en este estado

otra contra Antonio Martin Casas de esta vecindad

Sobre la fuga, y escalamiento q^e hizo de esta M^l
Caxcel en la q^e se hallava, a consecuencia de ofi^o
de la M^l Justicia de Aegenal, por comprehendido en
la q^e pende en su Juzgado contra diferentes vecinos
de esta v^a por robo de bellota, y otros excesos; cuyo
re^o no se ha aprehendido

Otra Contra Diego Cortes, y Manuela Roxamillo
sobre la fuga q^e hicieron de esta M^l Caxcel, en la q^e
se hallaban p^r indiciados en el hurto de una yegua,
aun q^e la principal se halla ya sentenciada

Otra sobre inobediencia ala M^l Jurisdiccion contra Josef
Barragan, y otros, p^r havense negado a conducir al Caxto quin
ce fanegas de garbanos q^e de pronto se proporcionaron, a
consequencia de la Superior orden de la Suprema Junta
de Diez, y seis de Novre. ultimo, la q^e se halla
en el estado de buscar a los reos, y proceder al embargo de
vienes, q^e solo se ha verificado de uno de otros reos

Otra por comparecencia del Cavallero Cua Parroco de
esta v^a sobre extraccion de beverias vapas blancas de su uso
y hermanos, de la q^e se le confirió traslado, y no la ha de
uelto

Otra sobre heridas a Elena Marg^a en la q^e resulto reo
indiciado Fran^o Duran de esta vecindad, la q^e se ha man
dado remitir en sentencia a consecuencia de la M^l or
den de la Sala del Crimen de veinte, y uno del Caxto
de p^r estar sana de las heridas la consorziata Elena Mar

Y mandaron sus merceds. se saque Certificacion de este Auto
Literal p^a falta de papel sellado, y se Remita a la Ciudad
de Sierena, segun esta preceptuado, y lo firmaren de q^e doi fe

Juan de S^{ra} Fran^{co} Santana
Barrera

Matheo Cordes
Alcaide de Sierena

Nota En el mismo dia saque la Certificacion literal del
precedente Auto, y entregue a los S^{res} Alc^{aldes} p^{ro} q^{ue} curden
de su Remesa a la subdelegacion del partido, q^{ue} p^{ro} q^{ue} conste
de auto y fimo =

Lima

